

han estudiado nuestras antiguallas.

Ya era tiempo que los señores Obispos hubieran escarmentado de su juicio precipitado sobre ellas. Al primer Obispo de Méjico, Zumárraga se le antojó que todos los MSS simbólicos de los indios eran figuras mágicas hechicerías y demonios, y se hizo un deber de exterminarlos por sí y por medio de los misioneros, entregando á las llamas todas las librerías de los Aztecas, de las quales solo las de Tezcuco, que era su Atenas, se levantaba tan alto como una montaña, quando de orden de Zumárraga la sacaron á quemar. Así causó á la nacion y á la república literaria una pérdida tan irreparable como inmensa. Todavía á principios del presente siglo el Obispo de Nicaragua consumió en otra hoguera una porción aun restante de los Manuscritos histórico-simbólicos de los indios, con un edicto al canto, en que declaraba contener errores, impiedades, demonios y delirios; y no habia otros, segun Boturini, que los que contenia la Pastoral. ¿Se han de continuar siempre estas operaciones verdaderamente escandalosas, que nos impiden el conocimiento de las antigüedades de América, á título de religion? Por mano de V. A. se comunicó poco ha una Real orden, expedida á instancia de la Real Academia de la historia, no solo para que se conserven con el mayor esmero todos los monumentos de las antigüedades megica-

nas, sino invitándonos á que las estudiemos y escribamos sobre ellas.

Si podemos escribir, podemos predicar, con tal que no demos nuestras opiniones por ciertas. No está prohibido predicar cosas probables. Casi todo lo que predicamos fuera del dogma, no lo es mas, y pluguiese á Dios que lo fuese las mas veces la materia de las oraciones fúnebres, sobre cuyas adulaciones nunca se nos dice una palabra. Sobre todo, quando el orador, como yo, advierte al pueblo que no anuncia como maestro en Israel las verdades eternas de la ley, sino un discurso probable que sujeta á la correccion de los sábios, no hay inconveniente, porque no puede haber seduccion: no hay bajo esa protesta prohibicion alguna Pontificia, y el escándalo que resulte, es puramente pasivo, recibido y no dado.

Ni aun ese hubo, Señor: lo levantaron los predicadores del domingo infraoctavo de Guadalupe, asegurando al pueblo, de orden de S. Illma., que yo habia negado la tradicion en el Santuario; y debo pedir la reparacion de mi honor. Todos los ciudadanos tenemos derecho á que no se nos despoje. Dios mismo nos manda conservar el buen nombre, mas que mil tesoros preciosos y grandes. Yo debo mirar el mio con especial delicadeza, porque soy noble y caballero, no solo por mi grado de Doctor Megicano, ni solo por mi origen de la nobleza mas realzada de España,

pues los Duques de Granada y Altamira son de mi casa, sino tambien soy descendiente de los primeros conquistadores del Nuevo Reyno de Leon [como consta de las informaciones jurídicas presentadas y aprobadas en mi orden] y por consiguiente soy Caballero Hijo-dalgo, de casa y solar conocido, con todos los privilegios y fueros anexos á este título en los reynos de España. Son á la letra los términos de la ley de indias. El hábito de Santo Domingo no me ha quitado la sangre, y San Pablo me ha enseñado á objetar los privilegios de mi nobleza nativa contra las prisiones y atropellamientos.

Soy miembro de dos cuerpos tan ilustres como la Real y Pontificia Universidad, y el orden de Predicadores, á cuyo crédito se perjudica en mi persona. Soy canónigo reglar de San Agustín, en un orden destinado por la iglesia al ministerio de la palabra, que seria enteramente inútil sin la buena opinion de la doctrina del predicador. Soy, en fin, sacerdote, que como dice San Pablo, debe tener testimonio dentro y fuera de la iglesia, y cuyo honor por tanto es tan delicado, que nuestro Concilio nacional iliberitano, tan antiguo y tan célebre en la iglesia, prohíbe dar la comunión aun en la hora de la muerte á los que levantan crímenes á sacerdotes, así como á los que publicaren libelos en las iglesias.

En quanto á la suspension de predicar, ca-

si me alegraria de tenerla, para escapar á la rábida de mis émulos, y libertarme de los sermones de tabla, que me roban el tiempo mas preciso. Pero habiéndoseme impuesto como una pena pública, á tiempo que iba á predicar en las Capuchinas de Méjico, debo hacer presente á V. A. la ley de Indias, que manda se guarden á los regulares sus privilegios, conforme al concilio de Trento, velando sobre esto las Audiencias y los Vireyes. Ora, segun el concilio Tridentino sesion 25 de *reformatione*, así como no puede el Obispo proceder en derecho contra un predicador exento con general ó especial privilegio, sino en caso de haber predicado heregías, así tampoco puede vedarle la predicacion, sino en caso de haber predicado errores, ó escándalos. Pero habla el Concilio de errores, ó escándalos Teológicos, no de errores en punto de historia particular; inconexos enteramente con el dogma, porque en estos ni la iglesia universal es infalible. Tampoco habla de escándalos, llamados así impropriamente, ó alborotos del populacho ignorante ó seducido de propósito; escándalos farisaicos, pasivos, recibidos y no dados, porque estos tambien los ha causado la doctrina de Jesucristo, y la predicacion de sus Apóstoles.

El sapientísimo Obispo Melchor Cano hablando expresamente de los escándalos Teológicos, dice que no deben reputarse tales los

alborotos de la plebe, que en tocándole á sus imagencitas y devociones supersticiosas, levanta los gritos al cielo. Y para servirme del ejemplo que él mismo pone, sin negar la Concepcion de María en gracia no es error, ni escándalo Teológico, y el que lo dijere está excomulgado por Bula de Sexto IV. innovada por el Concilio de Trento y otros varios Sumos Pontífices posteriores, y esto aun despues de la concesion del oficio de la Concepcion, pues en el mismo Breve advierte el Papa que no se entienda por él habérsele añadido ningun peso ni probabilidad mayor á la opinion piadosa, contra su contraria, y los Domínicos para defender esta, tienen Breve de Gregorio XIII, ¿cómo ha de ser error ni escándalo Teológico negar uua tradicioncilla popular, que no tiene de la Congregacion de ritos sino una aprobacion hipotética, del mas ínfimo rango, *fertur* y *dicitur*, dicen y cuentan? Tales aprobaciones, ó por mejor decir, permisiones que los Sumos Pontífices hacen á iglesias particulares, y que en nada los comprometen, porque aun quando fuesen falsas las tradiciones, siempre es verdad que se dicen y que se cuentan, no deben embarazar á ningun Teólogo, dice Benedicto XIV, como no lo embarazan á él para negar la del Pilar, aunque segun el tenor de su rezo esté mas autorizada que la de Guadalupe.

Tales aprobaciones hipotéticas valen tan

poco, que quando el Cardenal Baronio con los demas correctores del Breviario Romano bajo Clemente VIII creyó falsa é improbable la predicacion de Santiago en España, la redujo en el rezo de positiva á hipotética con aquel *dicitur*, que tanto alborotó á los Españoles, hasta llevar á Roma pleyto en juicio contradictorio. No hay para que oponerme, dice en caso semejante D. Nicolás Antonio, alabado por los Bolandos [*Acta sanctorum apologetic, tibriis vindicata*] p. 956 de la edicion Amberes] las lecciones del rezo, pues semejantes aprobaciones, con que piadosamente condesciende de la Sagrada Congregacion de ritos á los ruegos é iñstancias de los fieles en lugar de servirnos de descargo, son prueba y argumento de la incauta y excesiva piedad de los suplicantes, que sin rigurosísimo exámen, alegando como antiguas algunas tradiciones modernas, consiguen el rescripto de dicho tribunal, en virtud de la misma piedad y moderacion con que suele este respetar las tradiciones de las iglesias particulares. El objeto, dice Masden (Suplemento 1º, art. 8º tít. 15 de la Hist. crítica), del culto es siempre Dios, y en esto nunca hay error; pero el motivo ó razon del culto no es necesario que sca verdadero; basta que sea piadoso. Así se ven en diferentes iglesias oficios encontrados sobre el cuerpo de algun santo, que todos creen, y no pueden tener á un mismo

tiempo; como por ejemplo, en Bolonia rezan de nuestro San Isidro, creyendo tener su cuerpo, y nosotros creemos tenerlo en San Isidro de Leon.

No digo en rezos de iglesias particulares, y con aprobaciones hipotéticas; en el Breviario romano y en lo mismo histórico que refiere de positivo, convienen todos los sábios en que hay muchas cosas falsas, y dignas de correccion, aun despues de las hechas por San Pio V, Clemente VIII y Urbano VIII; y convienen tambien en que pueden y deben contradecirse, ó refutarse impunemente, y sin merecer censura alguna, siempre que haya razones suficientes, se descubran mejores documentos, ó la crítica descubra defecto grave en las Actas, porque estas son las que dan fé al Breviario, y no el Breviario á ellas. La cláusula condicional *si preces veritati nitantur*, se supone en todo rescripto Pontificio. Son tantos los AA., aun papas, Cardenales y Obispos, que han escrito disertaciones para probar esto mismo, que serian inútiles las citas. Basta leer á Masden en la ilustracion arriba citada, contra la aparicion de Santiago en Clavijo, la qual trata de libelo, apesar de los Breviarios españolss, donde se hallarán todas las citas dichas, y otras muy bastantes.

Este mismo dice que la Santa Sede, quando permite ó decreta un oficio, declara la piedad y bondad moral del culto que se da á

Dios ó á su siervo, pero no la verdad ó falsedad histórica de lo que se refiere en él, porque ni el exámen de semejantes cosas humanas es objeto propio de la autoridad Pontificia, ni Dios ha concedido infabildades á su vicario para asuntos tan indiferentes, que no dependen la seguridad de nuestra fé, ni la bondad de nuestras costumbres.

Un docto anónimo español, alabado por los mismos Bolandos [*ubi supra* pág. 940], despues de probar que la Sede Apostólica en lugar de condenar á los que han impugnado en sus escritos muchos puntos históricos contenidos en el Breviario Romano, los oye, los tiene en gran concepto, los alaba, los premia, los estimula y anima; ¿podrá decirse, prosigue, que es error ó temeridad lo que ella no solo permite, pero aun alaba y premia en los escritores? ¿No será mas bien temeridad y escándalo para los ignorantes y pusilos, representar como heretical ó pecaminosa una práctica tan recibida entre los católicos, y tan aplaudida por la misma iglesia de Roma? Yo añado que si segun el célebre axioma Teológico de Ricardo de San Víctor, tan heregía es negar que es de fé lo que lo es, como afirmar que es de fé lo que no lo es, pues á la fé no puede añadirse ni quitarse, el verdadero error y escándalo Teológico, es decir que lo es el negar un punto de historia particular, inconexo con el dogma, é indiferente á la religion; á lo menos es evidentemente supersti-

cion y fanatismo. *Non sit religio*, dice San Agustin lib. 2º de doctrina cristiana, *in phantasmatis nostris; melius est enim qualecunque verum, quam omne quidquid pro arbitrio finge potest.* Todo eso he traído para impedir la paja, el cacareo y las declamaciones, de que pueden servirse mis enemigos para acalorar y fascinar al vulgo nécio y atolondrado, pues ya tengo arriba hecho ver que nada he negado de quanto expresa el rezo de Nuestra Señora de Guadalupe.

El Concilio de Trento, en la sesion arriba citada, concluye mandando á los Obispos se guarden de perseguir á los predicadores excentos, bajo pretestos de errores ó heregías; y yo concluyo con una prueba respetable de autoridad, que abraza los dos puntos directos de la presente representacion. Tal es el dictámen del Venerable Cabildo de Nuestra Señora de Guadalupe, que debe creerse el mas interesado sobre el particular. Habiendo visto sus Canónigos el escándalo suscitado en Méjico el dia 14 por los predicadores, se juntaron el 16 en pelicano, y despues de haber convenido en que lo que yo habia predicado ó añadido á la tradicion, era mas glorioso á la patria, á la imégen y al Santuario, dijeron que su dictámen hubiera sido el de destinar quatro ó cinco capitulares á conferenciar conmigo. Y si resultaba fundado lo que yo habia predicado solamente como probable, se

me convidaria con un sermon para que lo predicase como cierto, y si no para que lo desdijese; pero que Su Illma. habia avocado así la causa. Esto, así como prueba que el Señor Arzobispo procedió á su pregon contra mí, sin pedimento de parte, así demuestra que los Canónigos no han creído que hubiese negado la tradicion de Guadalupe en mi sermon, ni que este contuviese cosa digna de escándalo, ó que mereciese alguna nota ó censura Teológica.—Por tanto:

A. V. A.—pido y suplico se sirva proveer, lo 1º, que se repare mi honor y crédito, con la misma publicidad con que se me ha quitado; ó se me permita imprimir la presente representación: y lo 2º, que se me levante la suspensión de predicar. Juro en lo necesario etc.

FIN DE LA PRIMERA PARTE  
DEL TOMO IV.